

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3482/25

CONSORCIO PARA LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

A N U N C I O

BASES REGULADORAS

Concurrencia competitiva, nominativas y directas por razones de interés público, social o humanitario

CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones Generales 4

Artículo 1. Objeto 4

Artículo 2. finalidad 4

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable 4

Artículo 4. Principios de gestión 5

Capítulo II. Vigencia, objetivos generales y principios 5

Artículo 5. Objetivos generales 5

Artículo 6. Principios generales 6

Capítulo III. Beneficiarios 6

Artículo 7. Entidades beneficiarias y requisitos 6

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios 7

Artículo 9. Entidades excluidas 7

Capítulo IV. Actividades y gastos subvencionables 8

Artículo 10. Actividades subvencionables 8

Artículo 11. Gastos subvencionables y no subvencionables 9

Capítulo V. Financiación y cuantías 9

Artículo 12. Crédito presupuestario 9

Artículo 13. Cuantía máxima de la subvención y porcentaje de financiación 10

Artículo 14. Compatibilidad con otras ayudas 10

Capítulo VI. Modalidades de concesión 10

Artículo 15. Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva 10

Artículo 16. Subvenciones nominativas 11

Artículo 17. Subvenciones directas por interés público, social o humanitario 11

Capítulo VII. Procedimiento 11

Artículo 18. Solicitudes: forma y plazo de presentación 11

Artículo 19. Documentación a aportar 12

Artículo 20. Subsanación y mejora de solicitudes 12

Artículo 21. Órgano instructor 12

Artículo 22. Órgano de valoración y criterios de valoración 12

Artículo 23. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia 13

Artículo 24. Resolución definitiva y notificación 14

Artículo 25. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio 14

Capítulo VIII. Ejecución, justificación y pago 14

Artículo 26. Ejecución de las actividades subvencionadas 14

Artículo 27. Plazo y forma de justificación 14

Artículo 28. Comprobación y control de la justificación 15

Artículo 29. Pago de la subvención 15

Capítulo IX. Reintegro, control y sanciones 15

Artículo 30. Reintegro de subvenciones 15

Artículo 31. Control financiero y de legalidad 16

Artículo 32. Régimen sancionador 16

Capítulo X. Publicidad y transparencia 16

Artículo 33. Publicidad de las subvenciones concedidas 16

Artículo 34. Obligaciones de publicidad de las entidades beneficiarias 17

Artículo 35. Transparencia y acceso a la información 17

Capítulo XI. Disposiciones finales 17

Artículo 36. Normativa aplicable supletoriamente 17

Artículo 37. Desarrollo y aplicación 17

Artículo 38. Competencia y gestión de las subvenciones 18

Artículo 39. Encomienda de gestión 18

Artículo 40. Entrada en vigor 18

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones del CBP, destinadas a asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva como regla general y, en casos excepcionales, mediante concesión directa (nominativas o de interés público, social o humanitario), conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas Bases tendrán carácter permanente, quedando su aplicación efectiva vinculada a las convocatorias anuales que determinarán el crédito disponible, la cuantía máxima y demás condiciones específicas.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

La finalidad de estas subvenciones es fomentar, en el ámbito territorial y competencial del Consorcio, actividades desarrolladas por asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que contribuyan a los fines estatutarios del CBP, en particular:

- a) La prevención y extinción de incendios.
- b) El salvamento y la intervención en todo tipo de emergencias, incluidas las derivadas de accidentes de tráfico, rescates en altura, inundaciones, terremotos u otras catástrofes.
- c) La promoción de la autoprotección y la sensibilización ciudadana en materia de emergencias.
- d) La formación en emergencias, primeros auxilios básicos y reanimación cardiopulmonar (RCP).
- e) La difusión de la cultura de la seguridad, la movilidad segura y la respuesta organizada ante riesgos colectivos.
- f) Proyectos impulsados por asociaciones de bomberos (profesionales o veteranos) que refuerzen la memoria e identidad del colectivo, la cohesión, el trabajo en equipo, los hábitos de salud y la disciplina, y difundan la cultura de la prevención y la seguridad.
- g) Proyectos de sensibilización, comunicación, concursos, publicaciones, campañas de difusión y materiales divulgativos vinculados a la seguridad y la prevención.
- h) Proyectos educativos, sanitarios y de carácter psicosocial que refuerzen la preparación y resiliencia de la población ante emergencias.
- i) La participación de colectivos vulnerables (infancia, juventud, personas mayores, personas con discapacidad) y de asociaciones juveniles, escolares o universitarias en actividades de autoprotección y cultura de la seguridad.
- j) El impulso del voluntariado y de la participación ciudadana en materia de prevención, emergencias y autoprotección.

La relación de finalidades anteriores tiene carácter enunciativo y no exhaustivo, pudiendo financiarse otros proyectos que, aun no recogidos expresamente, guarden relación directa con los fines estatutarios del CBP.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes Bases Reguladoras, por lo previsto en las correspondientes convocatorias y, en lo no previsto, por la normativa siguiente:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- c) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo relativo a la gestión de fondos públicos y a los principios de publicidad y concurrencia.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- h) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- i) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Estatutos del CBP, especialmente lo dispuesto en sus artículos 4 y 12.
- l) Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

2. Asimismo, resultará de aplicación supletoria la normativa general de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público y las disposiciones específicas de la Ley 38/2003, en particular su artículo 34 relativo a pagos anticipados, y cualesquiera otras normas que resulten exigibles por razón de la materia.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE GESTIÓN

La concesión y gestión de las subvenciones del CBP se regirá por los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia y concurrencia, garantizando que las solicitudes se tramiten con máxima difusión y acceso en condiciones de igualdad.
- b) Igualdad y no discriminación, evitando cualquier trato diferenciado por razón de sexo, discapacidad, orientación sexual, edad u otras circunstancias personales o sociales.
- c) Objetividad en la valoración de solicitudes, de acuerdo con los criterios previamente fijados en las Bases y en cada convocatoria.
- d) Eficacia y eficiencia administrativa, asegurando el cumplimiento de los fines perseguidos y la adecuada utilización de los recursos públicos.
- e) Accesibilidad universal y diseño inclusivo, garantizando la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

f) Responsabilidad en la gestión, comprendiendo la justificación técnica y económica de los proyectos subvencionados, el control de la aplicación de los fondos y, en su caso, el reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

g) Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustando la concesión de subvenciones a los principios establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

CAPÍTULO II. VIGENCIA, OBJETIVOS GENERALES Y PRINCIPIOS

Las presentes Bases Reguladoras tendrán carácter permanente y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Junta General del CBP.

Su aplicación efectiva quedará vinculada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos anuales del CBP, y se instrumentará mediante convocatorias que se aprobarán y publicarán cada ejercicio, por delegación de la Junta General, a través de resolución de la Presidencia

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES

Las subvenciones reguladas en estas Bases tienen como objetivos generales:

a) Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, garantizando que la política de ayudas del CBP se ajuste a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Consolidar un marco estable y permanente de apoyo a entidades sin ánimo de lucro, que permita reforzar los fines estatutarios del CBP en materia de prevención, extinción de incendios, salvamento, autoprotección, sensibilización y formación ciudadana en emergencias.

c) Normalizar y homogeneizar criterios de concesión y justificación, estableciendo una referencia común que facilite la gestión técnica, la participación de las entidades y el control financiero.

d) Racionalizar y mejorar la gestión de los recursos públicos, asegurando eficacia en la consecución de los objetivos de seguridad y protección ciudadana, y eficiencia en la utilización de los créditos presupuestarios disponibles.

e) Favorecer la cultura de la seguridad, la autoprotección y la resiliencia ciudadana, impulsando la participación de asociaciones, fundaciones, colectivos sociales, juveniles, sanitarios y de voluntariado en proyectos de prevención y respuesta ante emergencias.

f) Reforzar la cohesión social y la participación ciudadana, impulsando valores de disciplina, salud, solidaridad, memoria histórica y compromiso comunitario a través de las entidades del ámbito territorial del CBP.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS GENERALES

Las subvenciones reguladas en estas Bases responden, además, a los siguientes principios generales de actuación:

a) Publicidad y transparencia: mediante convocatorias públicas y la publicación de las subvenciones concedidas en los registros oficiales correspondientes.

b) Libre concurrencia e igualdad de oportunidades, permitiendo el acceso a las ayudas a todas las entidades que reúnan los requisitos establecidos.

c) Objetividad en la selección de proyectos, conforme a criterios técnicos y sociales previamente determinados.

d) Eficacia y eficiencia en la acción pública, valorando tanto el impacto de los proyectos como el uso racional de los fondos públicos.

e) Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustando la concesión de subvenciones a los principios establecidos en la normativa de estabilidad y regla de gasto.

f) Control y fiscalización, mediante la Intervención y Secretaría del CBP, así como por los órganos de control externo competentes.

g) Igualdad y accesibilidad universal, como criterios transversales que orientan la concesión de todas las subvenciones.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, colegios profesionales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, entidades de voluntariado y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, cuyo objeto y fines estén vinculados con las competencias y fines estatutarios del CBP y desarrollen su actividad en su ámbito territorial.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias cualesquiera otras entidades privadas sin ánimo de lucro contempladas en el artículo 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siempre que sus fines sean compatibles con el objeto de la convocatoria.

3. También podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro radicadas fuera del ámbito territorial del Consorcio, siempre que el proyecto o actividad subvencionada tenga como ámbito principal de actuación el territorio del CBP.

4. Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, acreditado mediante certificados actualizados o, en subvenciones ≤ 3.000 €, mediante declaración responsable conforme al art. 24 RLGS.

e) No haber sido sancionadas administrativa ni penalmente por discriminación por razón de sexo, discapacidad, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social.

f) Acreditar, en su caso, la experiencia o trayectoria suficiente para garantizar la viabilidad del proyecto.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo y condiciones establecidos en la resolución.

b) Justificar adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación de la documentación técnica y económica prevista en estas Bases y en la convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y control financiero que pueda realizar el Consorcio, la Intervención, la Secretaría o el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

e) Publicitar la financiación recibida mediante la inclusión visible del logotipo del CBP en materiales, actividades y soportes de difusión relacionados con el proyecto subvencionado.

f) Cumplir las obligaciones derivadas de la normativa en materia de igualdad, accesibilidad universal y no discriminación por razón de discapacidad.

g) Conservar durante al menos cuatro años los justificantes originales de gasto y demás documentación acreditativa relacionada con la subvención concedida.

h) Cumplir la normativa vigente en protección de datos en todas las fases del proyecto, garantizando, cuando proceda, la anonimización o pseudonimización de la información de participantes y beneficiarios.

ARTÍCULO 9. ENTIDADES EXCLUIDAS

No podrán obtener la condición de beneficiario:

a) Las personas físicas.

b) Las entidades con ánimo de lucro.

c) Las Administraciones públicas, organismos autónomos, entidades instrumentales del sector público o sociedades mercantiles públicas.

d) Las entidades que se encuentren incursas en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Aquellas entidades que no hayan justificado correctamente subvenciones concedidas con anterioridad por el Consorcio o por cualquier otra Administración pública.

f) Las entidades que tengan pendiente el reintegro de subvenciones con cualquier Administración.

g) Las entidades sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables las actividades y proyectos que guarden relación directa con los fines estatutarios del CBP y contribuyan a la seguridad, prevención y autoprotección ciudadana, en particular:

a) Programas de prevención y extinción de incendios en el ámbito urbano, periurbano y de interfaz urbano-forestal, incluyendo actividades de formación técnica, divulgación, simulacros y proyectos ambientales o de reforestación vinculados a la sensibilización ciudadana en la prevención de riesgos.

b) Actividades de respuesta ante emergencias, accidentes de tráfico, rescates en altura, terremotos, inundaciones y otros riesgos colectivos.

c) Jornadas, talleres y campañas de formación técnica y práctica en prevención, autoprotección, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP).

d) Actividades de sensibilización y concienciación ciudadana, especialmente en centros educativos, juveniles, sanitarios y sociales, orientadas a mejorar la autoprotección y la preparación ante emergencias.

e) Proyectos impulsados por asociaciones de bomberos profesionales o veteranos, que a través de actividades culturales, deportivas, solidarias, formativas o divulgativas contribuyan a mantener viva la memoria e identidad del colectivo, reforzar la cohesión y el trabajo en equipo, promover hábitos de salud y disciplina, y difundir la cultura de la prevención y la seguridad en el ámbito territorial y competencial del Consorcio.

f) Concursos, premios, certámenes, exposiciones, publicaciones, campañas de comunicación y difusión, así como materiales divulgativos y de sensibilización que promuevan la cultura de la seguridad, la prevención de emergencias y los valores de confianza, solidaridad y servicio asociados a los cuerpos de bomberos, en el marco de la autoprotección ciudadana.

g) Iniciativas que promuevan la movilidad segura y la cultura de la autoprotección en la ciudadanía.

h) Proyectos de entidades de voluntariado, ONGs y asociaciones de apoyo psicosocial en emergencias que actúen en el ámbito territorial del CBP.

i) Actividades dirigidas a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social, con especial atención a la infancia, juventud, personas mayores y personas con discapacidad.

j) Proyectos de acompañamiento y apoyo psicosocial en hospitales, residencias y centros sociales, impulsados por entidades sin ánimo de lucro, que refuercen la cercanía de los cuerpos de emergencias con la ciudadanía, promuevan la resiliencia emocional de colectivos vulnerables y difundan valores de confianza, seguridad, prevención y autoprotección.

k) Proyectos de sensibilización, formación y apoyo relacionados con la prevención del suicidio y la intervención en crisis, en coordinación con entidades educativas, sanitarias, sociales y de apoyo psicosocial, que refuerzen la cultura de la autoprotección y la capacidad de respuesta ciudadana ante emergencias.

l) Proyectos de innovación y nuevas tecnologías aplicadas a la formación y la autoprotección ciudadana, como simuladores, aplicaciones digitales o materiales interactivos.

m) Iniciativas para mejorar la inclusión y accesibilidad en la autoprotección, adaptadas a personas con discapacidad auditiva, visual, motriz o cognitiva.

n) Proyectos de cultura y memoria histórica vinculados al ámbito de los bomberos y la seguridad, incluyendo exposiciones, museos, publicaciones o documentales.

o) Programas de formación de formadores para voluntarios, docentes o monitores que multipliquen la difusión de la cultura de la seguridad en sus comunidades.

p) Otros proyectos innovadores o complementarios que, sin encajar expresamente en los apartados anteriores, contribuyan de forma directa a la autoprotección, la cultura de la seguridad, la prevención de riesgos y la resiliencia ciudadana ante emergencias, siempre que guarden relación con los fines estatutarios y el ámbito territorial y competencial del Consorcio.

2. En todo caso, las actividades subvencionadas deberán ejecutarse principalmente en el ámbito territorial del CBP, salvo proyectos excepcionales autorizados expresamente en la resolución de concesión.

3. Asimismo, podrán ser subvencionables otras actividades que, aun no estando expresamente recogidas en los apartados anteriores, guarden relación directa con los fines estatutarios del CBP y contribuyan de forma efectiva a la autoprotección, la cultura de la seguridad y la resiliencia ciudadana.

ARTÍCULO 11. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su ejecución, entre otros:

a) Gastos de material didáctico, divulgativo o de difusión (cartelería, folletos, publicaciones, materiales audiovisuales, etc.).

b) Gastos de personal técnico, docente o especializado directamente vinculado a la actividad.

c) Gastos de alquiler de espacios, equipos o medios necesarios para la realización de las actividades.

d) Seguros, transportes, desplazamientos y otros costes imprescindibles para la ejecución del proyecto.

e) Gastos de comunicación y publicidad de las actividades subvencionadas, siempre que se cumpla la obligación de dar visibilidad al CBP como entidad financiadora.

f) Otros gastos debidamente justificados y autorizados en la convocatoria correspondiente.

g) Los gastos indirectos imputados, hasta un máximo del 10% del presupuesto subvencionable, deberán responder a costes reales vinculados a la ejecución del proyecto, debidamente justificados mediante criterios objetivos y verificables.

2. No serán subvencionables:

a) Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad (nómimas de personal administrativo, alquileres de sede, suministros de agua, luz, teléfono, etc.), salvo que se demuestre su vinculación directa e imprescindible al proyecto subvencionado.

b) Inversiones en inmovilizado material o adquisiciones patrimoniales (vehículos, inmuebles, etc.), salvo que se autoricen expresamente en la convocatoria.

c) Gastos suntuarios, de representación o protocolarios (comidas, regalos, viajes no vinculados a la actividad).

d) Gastos financieros, intereses deudores, recargos o sanciones administrativas o penales.

e) Cualquier otro gasto no vinculado directamente a la ejecución del proyecto subvencionado.

f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, en particular el IVA deducible.

g) Los gastos realizados o pagados fuera del plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO V. FINANCIACIÓN Y CUANTÍAS

ARTÍCULO 12. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1. Las subvenciones reguladas en estas Bases se financiarán con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del CBP, en la aplicación presupuestaria correspondiente, prevista inicialmente en el Capítulo IV – Transferencias corrientes, sin perjuicio de que, por indicación de la Intervención, pueda establecerse otra partida más adecuada en función de la naturaleza del gasto.

2. A efectos de su gestión, las subvenciones se imputarán a un crédito global único, sin necesidad de establecer una distribución previa entre las distintas modalidades de concesión previstas en estas Bases.

3. La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva requerirá en todo caso la aprobación y publicación de la correspondiente convocatoria anual, que se efectuará por resolución de la Presidencia, previa delegación de la Junta General, en la que se determinará el crédito disponible, el plazo de solicitudes y el modelo de instancia.

4. Las subvenciones nominativas se otorgarán directamente cuando figuren consignadas de forma expresa en el Presupuesto anual del CBP, mediante resolución de la Presidencia.

5. Asimismo, podrán concederse subvenciones directas en supuestos excepcionales de interés público, social o humanitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución motivada de la Presidencia.

6. La eficacia de las convocatorias y concesiones quedará en todo caso supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del CBP para el ejercicio correspondiente.

7. En cada convocatoria anual se determinará expresamente el importe del crédito disponible y, en su caso, los límites de financiación por proyecto o por entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 13. CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN Y PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN

1. La cuantía individualizada de cada subvención se fijará en la correspondiente convocatoria anual, hasta un límite máximo por proyecto que se determinará en función del crédito disponible.

2. Con carácter general, las subvenciones podrán financiar hasta el 100% del coste total del proyecto, siempre que se justifique la necesidad de cubrir íntegramente los gastos.

3. No obstante, cada convocatoria podrá establecer un límite máximo por entidad y ejercicio, así como porcentajes de cofinanciación obligatorios en función de la naturaleza de los proyectos, con el fin de favorecer una distribución equilibrada de los fondos.

ARTÍCULO 14. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. En caso de concurrencia de ayudas, se aplicará el principio de proporcionalidad para que la suma de las subvenciones no supere en ningún caso el coste total de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO VI. MODALIDADES DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 15. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 60 de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Este procedimiento se fundamenta en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y exige la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas Bases y en la correspondiente convocatoria.

2. Como regla general, las subvenciones del CBP se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatorias públicas anuales en las que se determinarán los créditos disponibles, los plazos de solicitud y los criterios de valoración.

3. El procedimiento garantizará la comparación de las solicitudes presentadas, adjudicándose las subvenciones en función de la puntuación obtenida y hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

4. En caso de empate en la puntuación, se priorizarán, por este orden:

1) El proyecto con mayor impacto social y territorial.

2) El que incorpore mayor participación de colectivos vulnerables.

3) El que obtenga mayor puntuación en el criterio de conexión con los fines estatutarios del CBP.

4) En última instancia, si persiste el empate, se resolverá mediante sorteo público celebrado en la sede del CBP.

5. La resolución de concesión se publicará en la sede electrónica del CBP, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 16. SUBVENCIONES NOMINATIVAS

1. Podrán otorgarse subvenciones de carácter nominativo a favor de asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que aparezcan consignadas de manera expresa en los Presupuestos anuales del CBP, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Estas subvenciones se concederán en régimen de concesión directa, sin necesidad de convocatoria pública. La tramitación se iniciará mediante memoria justificativa e incoación del expediente, y requerirá informe jurídico de la Secretaría y fiscalización del Interventor, antes de dictarse la resolución de la Presidencia del CBP.

3. La resolución deberá recoger, al menos, la identificación de la entidad beneficiaria, el importe concedido, la aplicación presupuestaria, la finalidad de la subvención, el plazo de justificación y las consecuencias del incumplimiento, incluidas las causas de reintegro previstas en la normativa aplicable.

4. Cuando resulte oportuno, estas subvenciones podrán instrumentarse mediante la firma de un convenio de colaboración.

5. La resolución de concesión se publicará en la sede electrónica del CBP, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 17. SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL O HUMANITARIO

1. Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones directas no nominativas cuando concurren razones de interés público, social, humanitario o de especial vinculación con los fines estatutarios del Consorcio, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de estas subvenciones requerirá resolución motivada de la Presidencia, en la que se justifique la concurrencia de las circunstancias excepcionales que impiden la convocatoria pública. La tramitación se iniciará con la elaboración de una memoria justificativa y la incoación formal del expediente.

3. Con carácter previo a la resolución, será preceptivo el informe jurídico de la Secretaría y la fiscalización de la Intervención.

4. Estas subvenciones estarán sujetas a justificación documental por la entidad beneficiaria en los términos previstos en estas Bases.

5. Podrán instrumentarse, en su caso, mediante la firma de un convenio de colaboración, de acuerdo con la normativa aplicable.

6. La resolución de concesión se publicará en la sede electrónica del CBP, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18. SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que se apruebe en cada convocatoria, dirigidas a la Presidencia del CBP, y se presentarán a través de la sede electrónica del Consorcio, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, con inserción obligatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 19. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Las entidades solicitantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación mínima:

a) Copia del NIF de la persona representante legal y del CIF de la entidad solicitante, salvo que se verifique de oficio a través de la sede electrónica.

b) Estatutos de la entidad y acreditación de su inscripción en el registro oficial correspondiente.

c) Documento acreditativo de la representación de la persona firmante.

d) Memoria explicativa del proyecto o actividad, que deberá incluir: objetivos, destinatarios, planificación, metodología, recursos humanos, ubicación de actividades y presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos.

e) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyendo expresamente no tener pendiente reintegro de subvenciones.

f) Certificados actualizados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el importe de la subvención sea ≤ 3.000 €, en cuyo caso podrá aportarse declaración responsable conforme al art. 24 RLGS.

g) Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, indicando en su caso la entidad otorgante y el importe.

h) Certificado del número de cuenta bancaria a nombre de la entidad o impreso de alta de terceros debidamente cumplimentado.

i) En caso de proyectos que impliquen actividades con menores, certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todos los empleados, colaboradores o voluntarios que participen en dichas actividades.

j) Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, acreditación de disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor.

k) En proyectos que conlleven tratamiento de datos personales sensibles, declaración expresa de cumplimiento de la normativa de protección de datos y medidas aplicadas (anonimización, pseudonimización o equivalentes).

2. La convocatoria podrá concretar o ampliar la documentación exigida en función de la naturaleza de los proyectos.

ARTÍCULO 20. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE SOLICITUDES

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Se advertirá de que, en caso de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

ARTÍCULO 21. ÓRGANO INSTRUCTOR

1. Actuará como órgano instructor la unidad administrativa que designe la Presidencia del CBP, con el apoyo técnico y administrativo de la unidad que, en su caso, preste asistencia al Consorcio en virtud de encomienda de gestión o del convenio interadministrativo que resulte vigente.

2. Corresponde al órgano instructor: la verificación de requisitos, requerimientos de subsanación, evaluación documental, formulación de propuestas de resolución y cuantas actuaciones sean necesarias para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 22. ÓRGANO DE VALORACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Las solicitudes se valorarán por un órgano colegiado de valoración, integrado por:

a) La persona titular de la Presidencia del CBP, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia del órgano.

b) La persona titular de la Secretaría del CBP, o persona en quien delegue, con funciones de asesoramiento legal.

c) La persona titular de la Intervención del CBP, o persona en quien delegue, con funciones de control financiero.

d) La Jefatura del CBP, o persona en quien delegue, con voz y voto técnico sobre la idoneidad de los proyectos en materia de prevención, emergencias, autoprotección y cultura de la seguridad.

e) Actuará como secretaría del órgano de valoración una persona funcionaria designada por la Presidencia, adscrita al órgano instructor o a la unidad que preste apoyo material al Consorcio en virtud de encomienda o convenio interadministrativo vigente, con voz y sin voto, levantando acta de las sesiones.

2. El órgano colegiado emitirá un informe de valoración, que incluirá la relación ordenada de las solicitudes con la puntuación obtenida, constituyendo documento preceptivo para la propuesta de resolución.

3. Los criterios de valoración serán los siguientes (máximo 100 puntos):

- Impacto social y territorial del proyecto en el ámbito del CBP: hasta 30 puntos.

- Conexión con los fines estatutarios del CBP y cultura de autoprotección: hasta 25 puntos.
- Innovación, continuidad y replicabilidad del proyecto: hasta 15 puntos.
- Participación de colectivos vulnerables, escolares, juveniles, personas mayores o con discapacidad: hasta 10 puntos.
- Trayectoria, solvencia y capacidad de gestión de la entidad: hasta 10 puntos.
- Cofinanciación económica o en especie (voluntariado, espacios, recursos propios): hasta 5 puntos.
- Proyectos promovidos por asociaciones de bomberos (profesionales o veteranos) vinculados directamente con la seguridad y la cultura preventiva: hasta 5 puntos.

3. Para ser propuesta como subvencionable, la solicitud deberá obtener un mínimo de 40 puntos en la valoración global, salvo que el crédito disponible no quede agotado, en cuyo caso podrán atenderse solicitudes con menor puntuación siempre que cumplan el resto de requisitos.

4. Durante el proceso de valoración, el órgano colegiado podrá recabar de las entidades solicitantes cuanta información complementaria estime necesaria para un mejor conocimiento del proyecto o actividad, sin que ello suponga en ningún caso la apertura de un nuevo trámite de subsanación.

5. En caso de empate en la puntuación total, se priorizarán, por este orden:

1. El proyecto con mayor impacto social y territorial;
2. El que incorpore mayor participación de colectivos vulnerables.
3. El que obtenga mayor puntuación en el criterio de conexión con los fines estatutarios del CBP.

6. La Junta General, o la Presidencia del CBP por delegación expresa de aquélla, podrá concretar y ponderar en cada convocatoria anual los criterios de valoración previstos en este artículo, respetando en todo caso los principios de igualdad, objetividad y concurrencia.

ARTÍCULO 23. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados y se publicará en la sede electrónica del CBP.

2. Se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, reformular solicitudes o comunicar la aceptación expresa de la subvención. Podrá prescindirse de este trámite de audiencia cuando en la propuesta de resolución no se tengan en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. En caso de que no se presenten alegaciones ni aceptación expresa en el plazo concedido, se entenderá tácitamente aceptada la subvención propuesta, salvo que la convocatoria disponga otra cosa.

ARTÍCULO 24. RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

1. Examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que será elevada a la Presidencia del CBP para su aprobación mediante resolución motivada.

2. La resolución definitiva se notificará individualmente a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en la sede electrónica del Consorcio y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3. Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 25. PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la convocatoria establezca otro distinto conforme a la normativa aplicable.

2. Transcurrido el plazo máximo sin resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en la normativa de subvenciones.

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 26. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

1. Las entidades beneficiarias deberán ejecutar las actividades o proyectos subvencionados en el plazo establecido en la resolución de concesión o, en su caso, en la convocatoria.

2. Cualquier modificación sustancial del proyecto aprobado (objetivos, actividades, presupuesto o plazos) deberá solicitarse antes de que finalice el plazo de ejecución y ser previamente autorizada por la Presidencia del CBP, a propuesta del órgano instructor, siempre que no altere los fines esenciales de la subvención ni suponga incremento de la cuantía concedida.

3. La falta de ejecución total o parcial de la actividad podrá dar lugar a la minoración proporcional o al reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 27. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto o actividad, salvo que la convocatoria establezca otro distinto.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, compuesta por:

- a) Memoria técnica de actuación, con descripción de las actividades realizadas, valoración de resultados y, en su caso, indicadores de impacto.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada.
- c) Facturas y documentos acreditativos del gasto realizado, junto con justificantes de pago, que deberán estar fechados y abonados dentro del período de ejecución de la actividad.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad.
- e) Material gráfico o audiovisual acreditativo de la actividad (si procede).

- f) Justificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad (uso del logotipo del CBP, menciones en soportes, etc.).
 g) En caso de cofinanciación en especie (p. ej., voluntariado o cesión de espacios), la entidad aportará soportes de acreditación adecuados (partes de horas firmados, tablas de valoración, certificados de cesión u otros documentos equivalentes).
 3. Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o inferior a 10.000 €, la justificación podrá realizarse mediante cuenta justificativa simplificada, en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control del Consorcio.

4. En los casos en que la documentación justificativa contenga datos personales de participantes o beneficiarios, la entidad deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, asegurando la anonimización o pseudonimización de la información aportada.

ARTÍCULO 28. COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LA JUSTIFICACIÓN

1. El órgano instructor verificará la adecuada justificación de la subvención, pudiendo requerir aclaraciones, documentación adicional o subsanación de defectos en un plazo no superior a diez días hábiles.

2. La Intervención del CBP realizará la fiscalización previa y el control financiero de la justificación presentada.

3. Las entidades beneficiarias deberán someterse, además, a cualquier control posterior que pueda llevar a cabo la Cámara de Cuentas de Andalucía o el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 29. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de las subvenciones se realizará con carácter general tras la justificación completa de la actividad subvencionada.

2. No obstante, la convocatoria podrá prever la posibilidad de realizar pagos anticipados o abonos a cuenta, cuando la naturaleza de la actividad así lo exija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En todo caso, el pago estará condicionado a que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el CBP, así como a no tener reintegros pendientes de subvenciones con ninguna Administración.

4. En los supuestos de pagos anticipados o abonos a cuenta, podrá exigirse la constitución de garantías en los términos previstos en la normativa de subvenciones, cuando así se determine en la convocatoria o en la resolución de concesión.

5. En caso de pagos anticipados, el importe de los mismos no podrá exceder del 75% del total de la subvención concedida. El porcentaje restante se abonará tras la presentación y comprobación de la cuenta justificativa final.

6. No podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias que se encuentren en situación concursal, declaradas insolventes, sujetas a intervención judicial o inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras dure el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

CAPÍTULO IX. REINTEGRO, CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 91 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En particular, se considerarán causas de reintegro:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos previstos en estas Bases y en la convocatoria.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) El incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) La concurrencia de ayudas o subvenciones que, aisladamente o en concurrencia con otras, superen el coste total de la actividad subvencionada.

3. El reintegro se exigirá mediante el procedimiento legalmente establecido, garantizando en todo caso la audiencia del interesado.

4. Los incumplimientos se graduarán en función del grado de ejecución de la actividad subvencionada y de la justificación presentada, pudiendo dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 31. CONTROL FINANCIERO Y DE LEGALIDAD

1. El CBP ejercerá las funciones de control financiero de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de control externo como la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas.

2. Corresponde a la Intervención del Consorcio la fiscalización previa de los actos de concesión, así como la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones y la verificación de la aplicación de los fondos a la finalidad prevista.

3. La Secretaría del Consorcio garantizará la adecuación legal del procedimiento y la correcta tramitación administrativa, emitiendo informe jurídico en aquellos supuestos en que sea preceptivo o se estime necesario.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN SANCTIONADOR

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas sancionadoras reguladas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la citada Ley, clasificadas en leves, graves y muy graves.

3. La imposición de sanciones será independiente de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, y en la normativa general sobre procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO X. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 33. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1. Todas las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases serán objeto de publicación en:

- a) El Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP).
- b) La sede electrónica del CBP.

c) La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) El Portal de Transparencia del CBP, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. La publicación contendrá, al menos, la relación de entidades beneficiarias, la finalidad de la subvención, la cuantía concedida y la aplicación presupuestaria a la que se imputa.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, mediante la inclusión visible del logotipo y denominación oficial del CBP en todos los materiales, actividades, soportes y medios de difusión relacionados con el proyecto subvencionado.

2. La convocatoria y, en su caso, la resolución de concesión podrán establecer las características técnicas específicas de dicha publicidad. En todo caso, el uso del logotipo y la denominación oficial del CBP deberá realizarse conforme al manual de identidad corporativa vigente y requerirá autorización expresa del Consorcio, a fin de garantizar un uso correcto y evitar la difusión de versiones no oficiales o indebidas.

3. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, previo requerimiento de subsanación, a la minoración de la subvención concedida o, en casos graves, al reintegro de la ayuda.

4. En los proyectos que generen materiales divulgativos o de comunicación, las entidades remitirán al CBP una copia en formato digital (o físico, si procede) a efectos de archivo y difusión institucional.

ARTÍCULO 35. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. La gestión de estas subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, garantizando el acceso público a la información relativa a la gestión de fondos públicos.

2. El CBP publicará en su sede electrónica y en su Portal de Transparencia la relación de subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, importe y finalidad.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar al CBP toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información pública, en los términos previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. NORMATIVA APLICABLE SUPLETORIAMENTE

En lo no previsto en estas Bases Reguladoras, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como la normativa general en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público.

ARTÍCULO 37. DESARROLLO Y APLICACIÓN

1. Se faculta a la Presidencia del CBP para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las presentes Bases, incluida la aprobación de las convocatorias anuales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta General conforme a los Estatutos.

2. Toda resolución de convocatoria requerirá informe jurídico previo de la Secretaría y fiscalización de la Intervención, y será objeto de publicación en la sede electrónica del CBP.

3. La Presidencia podrá delegar la instrucción de los expedientes en la unidad que, en su caso, preste apoyo material al CBP en virtud de encomienda de gestión o convenio interadministrativo vigente, correspondiendo en todo caso la fiscalización previa a la Intervención y el asesoramiento legal a la Secretaría del Consorcio.

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. La aprobación de las presentes Bases Reguladoras corresponde a la Junta General del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de sus Estatutos y en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La gestión de las convocatorias anuales, incluyendo su aprobación, tramitación y resolución, podrá ser objeto de delegación expresa mediante acuerdo de la Junta General en la Presidencia del Consorcio, garantizando en todo caso la emisión de informe jurídico previo, la fiscalización de la Intervención y el asesoramiento de la Secretaría, así como la publicación de las resoluciones en los términos exigidos por la normativa vigente.

3. En el supuesto de que se pretendiera la modificación de las presentes Bases Reguladoras, corresponderá igualmente a la Junta General su aprobación, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

ARTÍCULO 39. ENCOMIENDA DE GESTIÓN

1. La tramitación material de los procedimientos derivados de estas Bases se efectuará con el apoyo técnico y administrativo de la unidad o entidad que, en virtud de encomienda de gestión o convenio interadministrativo vigente, preste asistencia al CBP, al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Dicha encomienda o convenio podrá comprender, entre otras funciones, el apoyo en la preparación y publicación de convocatorias, la gestión contable y presupuestaria, la asistencia a la fiscalización y la tramitación de expedientes, sin perjuicio de que la titularidad de la competencia y la resolución final correspondan en todo caso a los órganos del CBP conforme a estas Bases.

ARTÍCULO 40. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Bases Reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa por la Junta General del CBP.

Firmado a 2 de diciembre de 2025.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, José Juan Rodríguez Guerrero.